

17

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ex. Verbal (Divorcio), 731683184001-2021-00192-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de Divorcio impetrada por Leidy Fernanda Hernández Portela, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Chaparral Tolima contra Jailer Sánchez, también mayor de edad y domiciliado en el municipio de Planadas (Tol.).

2.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, D.L. No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- NOTIFICAR este auto al demandado Jailer Sánchez, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tiene o por medio físico la copia de este auto, como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje por correo electrónico o a la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según la demanda no hay hijos menores de edad.

5.- Se rechaza la medida cautelar pedida en la demanda, teniéndose como fundamento el artículo 590 del Código General del Proceso, por cuanto que esa medida está prevista para los procesos declarativos, y el presente caso, es un proceso de familia (Art. 598 Ibidem).

6.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada. Y, a ambas partes para que den cumplimiento a la carga procesal prevista en el artículo 78-14 del CGP.

7.- Reconocer al Dr. Hernán Liévano Jiménez, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>William Lamprea Lugo Secretario</p>
--